

Expte.: 3225/2024

## **INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SEMAFÓRICAS UBICADAS EN ALCOSSEBRE.**

D. Juan Fco. Rodríguez Claramonte, Ingeniero Técnico Municipal emite el presente informe de insuficiencia de medios para la tramitación del expediente administrativo de referencia:

**Primero-** Que resulta necesario contratar la prestación del Servicio de mantenimiento y control de las instalaciones semafóricas de Alcossebre, al estar próxima la fecha de finalización del contrato actualmente vigente, por cuanto se trata de un servicio que debe tener una continuidad a lo largo del tiempo a la vista de que su objetivo es cumplir con la ordenación del tráfico en diversas vías de la zona costera del municipio.

Estas instalaciones semafóricas deben tener un contrato de mantenimiento con una empresa capacitada para poderlas mantenerlas en las condiciones necesarias de seguridad vial, al ser obligación municipal el mantenimiento de la red de semáforos implantados en diversas vías del municipio para el control del tráfico.

**Segundo.-** Que en la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, no se dispone de personal cualificado para la realización de estos trabajos ni de equipamiento necesario para la realización de las tareas que estos servicios requieren, resultando por tanto necesario acudir a la contratación administrativa, mediante un contrato de servicios para poder hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, define los contratos administrativos de servicios como *“Aquéllos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*

*.No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”*

Asimismo, el artículo 308.2 de la citada LCSP, señala que: *“En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.*

*A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”*



**Tercero.-** Que el beneficio de acudir a la contratación externa del servicio, es el de poder dar cumplimiento estricto de las obligaciones legales que tiene este Ayuntamiento en materia de control y ordenación del tráfico en la vías de la zona costera de las que es titular. En caso de que no se pudiera contratar con una empresa especializada en la materia, el Ayuntamiento debería contratar personal especializado en la materia durante todo el año, pues se trata de un servicio que debe tener una continuidad a lo largo del tiempo, lo que resultaría más oneroso y de menor calidad que en el caso de contratar con empresas especializadas los servicios objeto del contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Alcalà de Xivert, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

